



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

**3 4 9 16 MAYO 2016**

***"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"***

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

El funcionario del SFF CGSM, Aristides López Peña y el profesional de esta Dirección, Juan Carlos Gómez, realizaron visita el día 09 de octubre de 2015, al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, encontrando novedades que fueron registradas en el Concepto Técnico del 18 de Noviembre de 2015:

*"Durante visita realizada el día 09 de octubre del año 2015 al interior del SFF CGSM en inmediaciones de la Ciénaga Mendegua se pudo constatar intervención antrópica al interior del Área Protegida, así como del Sitio Ramsar y la Reserva de la Biosfera CGSM (Gráfica N°5). La principal intervención antrópica corresponde a la construcción de 1193,61 metros de diques activos, con anchos variables que van entre 4 y 6 metros con aproximadamente entre 2 y 3 metros de alto, comprendido entre las coordenadas 74°33'36,468"W 10°38'37,53"N y 74°34'0,931"W 10°38'19,742"N. Así mismo se encontró que en el lugar existen rocas acumuladas presuntamente como base para un dique, de una extensión aproximada de 1543.51 metros, comprendido entre las coordenadas 74°34'0,931"W y 10°38'19,742"N y 74°33'30,251"W 10°37'43,662"N (...)"*

Que así mismo, el Concepto Técnico del 18 de noviembre de 2015, se refiere a la zona presuntamente afectada, en los siguientes términos:

*"En la zona afectada predomina una asociación de enea (Typha dominguensis), mangle (principalmente Avicennia germinans, Laguncularia racemosa y Rhizophora mangle), caños y ciénagas característicos del plano de inundación del río Magdalena. Debido a que este sector es una zona estuarina, se caracteriza por ser hábitat de especies con baja capacidad de resiliencia (capacidad de recuperación o adaptación a cambios); algunas de ellas listadas*

*N*

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

en los libros rojos de plantas, mamíferos, aves, reptiles, peces, anfibios, etc., con algún grado de amenaza.

Como consecuencia de las afectaciones antrópicas generadas en el área visitada, se observó una degradación de los enlaces ecosistémicos (conectividades) del complejo lagunar por la pérdida de la cobertura vegetal, el desecamiento de la Ciénaga de Mendegua y el efecto de barrera generado por el dique construido al interior del Santuario. Esto ha afectado la estructura del ecosistema, lo cual a su vez podría generar una disminución en la oferta de servicios ambientales que el humedal ofrece a las poblaciones humanas y silvestres de la ecorregión CGSM. Entre los servicios ambientales que se ven amenazados sobresalen por su importancia el amortiguamiento de inundaciones generadas por las crecientes de los ríos Magdalena, Sevilla, Aracataca y Fundación, la oferta de sitios de anidación y alimentación para poblaciones de aves locales y migratorias y la oferta de hábitats utilizados por los recursos pesqueros de la ecorregión para crecer, refugiarse, alimentarse y reproducirse"

Que la anterior novedad quedo consignada en el Informe de 08 de diciembre de 2014, arrojando las siguientes conclusiones:

*"Dado que la ecorregión que conforma el complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta se caracteriza por presentar una compleja red hidrográfica conformada por humedales, principalmente ríos, numerosas ciénagas, caños y arroyos, sean estos cuerpos de aguas permanentes o temporales, la construcción de obras civiles de gran envergadura como las que se encuentran descritas se constituyen en un tensionante de primer orden y con repercusiones directas sobre la estructura y funcionamiento del sistema natural, produciendo alteraciones de los flujos de agua en la ecorregión y degradación del sistema, particularmente de del humedal y del ecosistema de manglar asociado a este.*

*Con base en el principio de precaución y ante situaciones de peligro de daño grave e irreversible, se requiere tomar medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente de este sistema lagunar. **Las obras identificadas están afectando el humedal Ramsar - Reserva de Biosfera delta del río Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta**, en general, así como el Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SFF CGSM, que a su vez **es área núcleo del humedal** y por tanto de conservación estricta. Las zonas núcleo de la Reserva de Biosfera y del Sitio Ramsar fueron seleccionados teniendo en cuenta la existencia de territorios que se encuentran en excelente estado de conservación, que son representativas de ecosistemas frágiles y áreas degradadas que, por las acciones que se están adelantando para su recuperación, deben ser protegidas. También se tuvo en cuenta que existiera la menor intervención antrópica y que no fueran áreas pobladas, como es el caso de los terrenos que se encuentran en este sector del SFFCGSM. (Negritas fuera de texto)*

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección mediante Auto N° 606 del 20 de Noviembre de 2015, abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS, con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta e identificar a los presuntos responsables de las actividades no permitidas en las inmediaciones de la Ciénaga Mendegua, al interior del SFF Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que mediante oficio N° 20156530006781 de fecha de 24 de diciembre de 2015, fue comunicado el Auto N° 606 del 20 de Noviembre de 2015 a INDETERMINADOS y publicado en la página de

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

Parques Nacionales Naturales de Colombia en notificaciones electrónicas el día 22 de enero de 2015.

Que dentro de la indagación preliminar, se realizaron diligencias para la identificación plena de los presuntos infractores, razón por la cual, mediante oficio de 12 de abril de 2016, esta Dirección hizo solicitud a la Fiscalía 45 Especializada, sobre información que nos permitiera identificar a los presuntos infractores por obras realizadas al interior de la Ciénaga Grande de Santa Marta con afectaciones al área protegida, Santuario de Fauna y Flora Ciénaga Grande de Santa Marta, teniendo como referente los siguientes links de noticias:

<http://www.elheraldo.co/judicial/hacendado-acepto-cargos-por-destruccion-de-cienaga-grande-244962> (23 de febrero de 2016)

<http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/noticias/ciudad5862.html> (23 de febrero de 2016)

Que en consecuencia, la Fiscalía allego a esta Dirección Territorial, oficio 13 de mayo de 2016, radicación N° 2016656000626-2 de 19 de mayo de 2016, con información que nos permite identificar a los señores Rafael Ignacio Hoyos Cañavera con C.C. 73.103.059 de Cartagena – Bolívar y Marcos José Díaz Gómez con C.C.18776688 de Palmitos - Sucre como presuntos infractores por actividades no permitidas al interior del área protegida.

#### **CONCEPTO TECNICO 18 DE NOVIEMBRE 2015**

Que el Concepto Técnico, enumera *"las consecuencias de las actividades antrópicas observadas durante la diligencia realizada al su occidente de la Ciénaga Mendegua que impactan negativamente al ecosistema del Área Protegida, así como del Sitio Ramsar y Reserva de la Biosfera CGSM"*, los cuales son:

**1.- Fragmentación de hábitats en el humedal:** debido a afectaciones tales como: i) la pérdida de cobertura vegetal, ii) la degradación de suelos, iii) la transformación del paisaje por remoción de masas, iv) la construcción de un dique para desecar la Ciénaga de Mendegua y v) la construcción de canales para irrigar potreros para cultivos; diversos hábitats naturales de diferentes especies silvestres han desaparecido o se han fragmentado haciéndolos incapaces de mantener a las especies de fauna nativas (tanto residentes como migratorias). Esto a su vez genera una reducción en la distribución de los organismos, aumentando su vulnerabilidad frente a procesos relacionados con el declive de sus poblaciones y eventos de extinción. Las afectaciones mencionadas generan una pérdida de la conectividad ecosistémica (i.e. la característica del paisaje que permite el flujo de materia, energía y organismos entre diversos ecosistemas, hábitats o comunidades). Lo que conlleva a pérdida de servicios ecosistémicos generados por el humedal como amortiguación de inundaciones, la oferta de hábitats para la biodiversidad, la regulación hídrica, procesos biogeoquímicos, etc. Ver evidencia fotográfica.

**2.- Desecación del humedal** por construcción de un dique en el margen oriental de la Ciénaga de Mendegua con una extensión aproximada de 1193.61 metros, con anchos variables que van entre 4 y 6 metros y con una altura que va entre los 2 y 3 metros, así como por la disposición de rocas acumuladas presuntamente como base para un dique de una extensión aproximada de 1543.51 metros (Gráfica N°5). Lo anterior con el fin de adecuar terrenos para actividades agropecuarias, durante este proceso ha disminuido el tamaño de la ciénaga y con ello los sitios

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

de alimentación, reproducción, crianza y refugio de diferentes especies de invertebrados, peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos. Además, este proceso aporta a la destrucción del suelo al exponerlo a temperaturas y tasas de evapotranspiración mayores. La desecación del humedal afecta diferentes funciones del ecosistema, como por ejemplo su capacidad de amortiguar las inundaciones generadas por las crecientes del río Magdalena y de los ríos de la vertiente nor-occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta (Sevilla, Aracataca y Fundación). Ver evidencia fotográfica.

**3.-Adecuación de suelos de conservación natural (suelos inundables) para adaptarlos a lotes para agricultura.** Esta adecuación se realizó mediante el aislamiento y desecación de la Ciénaga de Mendagua, así como mediante la remoción y compactación del suelo, lo cual genera destrucción de hábitat natural de especies nativas y migratorias, incluyendo algunas especies reportadas en los libros rojos de CITES con algún grado de amenaza. El cambio del uso de suelo, en este caso de vocación de conservación a uso agrícola, influye directamente en la pérdida de hábitat y de biodiversidad, así como en el incremento de procesos erosivos y de desertificación. Ver evidencia fotográfica.

**4.- Destrucción, remoción y degradación de suelo por reducción del cuerpo de agua y compactación y remoción de masa utilizando maquinaria pesada.** Durante la visita se pudo evidenciar remoción de masa para la construcción de un dique. La eliminación de la cobertura del cuerpo de agua que protege al suelo lo expone a erosión eólica (i.e. el proceso de disgregación, remoción y transporte de las partículas del suelo por acción del viento). Los suelos afectados están siendo sometidos a altas temperaturas por radiación solar, lo que afecta hábitats de especies propias del complejo cenagoso y vegetación asociada al humedal como mangle y eneal, generando disturbio a la integridad ecológica o estado de funcionamiento de los ecosistemas, afectando otras especies de animales como pequeños mamíferos, aves, reptiles etc. Ver evidencia fotográfica.

**5. -Transformación del paisaje.** Debido a las intervenciones realizadas en la zona afectada se ha modificado el paisaje natural. Esto genera una degradación general del medio ambiente, lo que trae como consecuencia: fragmentación o pérdida de continuidad del ecosistema ocasionando la disminución de la oferta de bienes y servicios eco-sistémicos que ofrece el humedal (e.g. disminución del poder erosivo, disminución de la intensidad de las inundaciones, preservación de reservorios de agua, mejoramiento de la calidad del agua, etc.). Ver evidencia fotográfica".

**COMPETENCIA:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: "Los

***“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones”***

*Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo. para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

Que el Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado mediante Resolución N° 168 del 06 de Junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, la cual aprobó el Acuerdo 29 del 2 de mayo de 1977 expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del medio Ambiente – INDERENA. Con extensión inicial de 23.000 has., posteriormente el Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución 471 de junio 8 de 1998 realinderó el área protegida e incluyó 3.810 has adicionales, para un total de 26.810 has.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

Que el artículo 79 de la constitución política, dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla, de tal manera, impone al Estado la obligación de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica, fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales exigiendo, cuando haya lugar, la reparación de los daños causados.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que *“se considerada infracciones en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *“el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

k

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), señala las actividades permitidas en los Sistemas de Parques Nacionales, en los Santuario de Flora y Fauna, son: *"las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación"*.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración al ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*

4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.*

8. *Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales*

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración a la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales entre otras:

10. *Entrar... sin la autorización correspondiente, y*

La Resolución N° 021 del 23 de enero del 2007 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna de Ciénaga Grande de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar los ecosistemas del SFF CGSM, caracterizados por tener mayor influencia de agua dulce en el complejo lagunar, que contribuyen a la productividad, brindan refugio, alimento, área de criadero y reproducción para sus poblaciones silvestres, y además permiten expresiones y manifestaciones étnicas, sociales y culturales en la ecorregión.
2. Conservar la red de ríos, caños y ciénagas, con el fin de contribuir a la función de sumidero y amortiguación de inundaciones generadas por el río Magdalena y los ríos provenientes de la Sierra Nevada de Santa Marta, como parte de la dinámica hídrica del Complejo Lagunar.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*A*

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

**DILIGENCIAS:**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

- Citar al señor **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor **MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.776.688 de Palmitos - Sucre, a rendir declaraciones para que depongan sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacerse por intermedio del Jefe del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, quien fijará el día y la hora para la práctica.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado la información allegada por el área protegida y el material probatorio que reposa en el expediente N° 063 – 2015, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra el señor **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor **MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.776.688 de Palmitos – Sucre, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación contra los señores **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor **MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.776.688 de Palmitos - Sucre, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Concepto Técnico de 18 de noviembre de 2015
2. Auto N° 606 de 20 de noviembre de 2015
3. Oficio N° 20156530006781 de 24 de diciembre de 2015, comunicación del Auto N° 606 de 20 de noviembre de 2015

*A*

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones"**

4. Publicación de la comunicación en la página de la entidad el día 22 de enero de 2016.
5. Memorando 20156530005353 de 24 de diciembre de 2015.
6. Oficio N° 20166530002371 de 13 de abril de 2016
7. Oficio Radicación N° 2016656000626-2 de 19 de mayo de 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores, **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a través de oficio a los señores, **MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ**, con el fin de que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que sirvan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente Auto los señores **RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N°73.103.059 de Cartagena-Bolívar y al señor **MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.776.688 de Palmitos – Sucre, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Unidad Especializada de la Fiscalía en delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, así mismo, remitirse copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

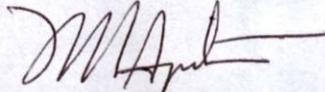
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

**“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra RAFAEL IGNACIO HOYOS CAÑAVERA y MARCOS JOSÉ DÍAZ GÓMEZ se adoptan otras determinaciones”**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los

**16 MAYO 2016**



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Helena Meza D.

